A DESPACHO. Santander Cauca. Diciembre 09 de 2020. La Demanda Laboral Radicado No. 2020-00082-00 que correspondió por reparto para que se sirva pronunciarse sobre su admisión

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2020-00082-00
Demandante. JHON JAIRO CARVAJAL TAQUINAS
Demandado. SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 094

Se encuentra a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderada del señor **JHON JAIRO CARVAJAL TAQUINAS** mayor de edad, domiciliado en este municipio, **en contra de SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S., distinguida con el Nit. 805.022.756-4,** con domicilio principal en este municipio, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar de prestación del servicio por parte del trabajador en este municipio, y el articulo 12 sobre la competencia por razón de la cuantía, artículo Modificado por el art. 9, Ley 712 de 2001, Modificado por el art. 46, Ley 1395 de 2010 "Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás". "Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil", por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderada del señor **JHON JAIRO CARVAJAL TAQUINAS** mayor de edad, domiciliado en este municipio, **en contra de SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA SAS., distinguida con el Nit. 805.022.756-4,** con domicilio principal en este municipio, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25A y artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los accionados, por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación vía electrónica en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP. , en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el decurso del proceso tal como lo exige el artículo 31 del CPL y de la SS., y la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER Personería adjetiva a la Dra. YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ, identificada con la cédula No. 1062312828 y TP. No. 342370 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 106 DE HOY
11 /12 /2020. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.